JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/45/2025

Por el que se actualiza el importe de pago por concepto de dietas de asistencia a las sesiones de consejo y del cómputo para las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. **Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

   El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. **Aprobación del Calendario**

   En sesión extraordinaria del catorce de febrero del año en curso, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

3. **Adecuación del Presupuestos de Egresos del IEEM**

   En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero siguiente, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/33/2025, aprobó la adecuación al Presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio fiscal 2025, derivado de la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de México para la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

4. **Designación de Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales del IEEM**

   En sesión extraordinaria del diez de marzo del presente año, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/48/2025, designó a las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

5. Instalación de los Consejos Judiciales Electorales del IEEM

El veintinueve de marzo de la presente anualidad, los Consejos Judiciales Electorales de este Instituto celebraron sesión de instalación y comenzaron actividades para atender, en el ámbito de sus atribuciones, el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. Solicitud de la DA

El uno de abril del año en curso, la DA solicitó a la SE[1] someter a consideración de esta Junta General la actualización del importe de pago por concepto de dietas de asistencia a las sesiones de Consejo y del cómputo para las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la actualización del importe de pago por concepto de dietas de asistencia a las sesiones de Consejo y del cómputo para las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales

[1] Mediante el oficio IEEM/DA/1789/2025.

estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres,

auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, y las que establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI, IX Bis y XVI, enuncia como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 170, señala que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente para la organización de los procesos electorales.

El artículo 193, fracción X, refiere como atribución de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203, fracción VI, prevé que la DA debe atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la

Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571, enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende, entre otras etapas, las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.

- Jornada electoral.

- Cómputos.

El artículo 576, determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el IEEM y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 604, párrafos primero al quinto, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, el Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección[2], tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.

- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.

- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al

[2] Para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se instalaron el veintinueve de marzo del año en curso, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero, último párrafo, del Decreto 65 de la H. “LXII” Legislatura Local.

proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

- Asimismo, dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente a este Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.

El artículo 618, párrafo primero, señala que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de las elecciones de:

- Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Juezas del Poder Judicial.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del Instituto encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 16, precisa que la DA tiene como objetivo organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

La viñeta segunda de dicho apartado, establece como una de sus funciones que tiene encomendadas la DA, el planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

Criterios

El Criterio Segundo *DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES,* párrafo primero, prevé que las personas que ocupen las consejerías, fungirán como integrantes de los consejos de los órganos desconcentrados, en términos de lo establecido en el CEEM y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Criterio Quinto *DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS*, párrafo quinto, señala que las personas designadas recibirán su nombramiento respectivo y percibirán una dieta de asistencia a cada Sesión de Consejo en la que participen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEEM.

Calendario

La actividad 71 refiere como periodo para la celebración de la Sesión de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, del 1 de junio hasta la conclusión del cómputo distrital.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/48/2025 designó a las Consejerías que integran los dieciocho Consejos Judiciales Electorales del IEEM, que se encargarán de la organización, desarrollo, supervisión y vigilancia de dicho proceso electoral en el ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, el Criterio Quinto, párrafo quinto, establece que las personas designadas en las Consejerías recibirán su nombramiento respectivo y percibirán una dieta de asistencia a cada Sesión de Consejo en la que participen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEEM.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 203, fracción VI del CEEM, así como a lo establecido en la viñeta primera del numeral

16, apartado VI del Manual de Organización, la DA por conducto de la SE, sometió a consideración de esta Junta General las siguientes propuestas:

- La actualización del importe de pago por concepto de dietas de consejerías de los Consejos Judiciales Electorales, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) netos, por asistencia a cada sesión.

- El otorgamiento por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) netos por la asistencia a la sesión de cómputo, y de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) netos por cada día adicional de asistencia y participación que tengan durante la sesión de cómputo del referido proceso electoral.

Para tal efecto, la DA refiere que estas cantidades se pagarán conforme a los registros de asistencia que obren en las actas que reciba la DO de los Consejos Judiciales Electorales, las cuales deberán ser remitidas en copia a la DA, con la finalidad de realizar el trámite administrativo correspondiente.

Una vez que este órgano colegiado conoció dichas propuestas y toda vez que como lo refiere la DA existe la suficiencia presupuestal para ello, considera pertinente actualizar los montos por concepto de dietas para las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales y otórgales la cantidad propuesta por cada día adicional al siguiente en que inicie el cómputo de acuerdo con la asistencia y participación registrada.

Lo anterior para el actual proceso electoral, toda vez que atendiendo a sus particularidades con relación a otras elecciones, los Consejos Judiciales Electorales llevarán a cabo los cómputos de cada una de las casillas que se instalen en el distrito correspondiente, lo que implicará un mayor cúmulo de actividades y responsabilidades.

Ello, también servirá de incentivo para que haya una mayor participación de la ciudadanía interesada en ocupar esos cargos en los próximos procesos electorales.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se actualiza el importe de pago por concepto de dietas de asistencia a las sesiones de Consejo, incluida la sesión de

cómputo, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) netos para las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba otorgar a las Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) netos, por cada día adicional de asistencia y participación durante la sesión de cómputo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

TERCERO. Las cantidades aprobadas por los puntos PRIMERO y SEGUNDO se pagarán conforme a los registros de asistencia que obren en las actas que reciba la DO de los Consejos Judiciales Electorales, las cuales deberá remitir en copia simple a la DA, para el trámite administrativo correspondiente

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la DA para los efectos administrativos que deriven del mismo.

QUINTO. Hágase del conocimiento este instrumento a la DO, a fin de que por su conducto lo informe a los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en modalidad de virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/45/2025 DENOMINADO: *POR EL QUE SE ACTUALIZA EL IMPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE DIETAS DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DE CONSEJO Y DEL CÓMPUTO PARA LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS JUDICIALES ELECTORALES.*

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ